

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2013 00337 00
Sustanciación: 425*

Conforme al artículo 599 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve,

1) Previo a ordenarse la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte ejecutante para que indique expresamente el nombre de la ciudad o municipio al cual se refiere cuando a secas solicita el embargo del salario devengado por el ejecutado al laborar en la "Secretaría Distrital de Planeación", debe tenerse en cuenta que en Colombia varias ciudades legalmente son catalogadas como distritos y el Juzgado no puede entrar a realizar deducciones o interpretaciones ante las incompletas solicitudes de las partes.

Finalmente, se informa que a partir del día 12 de febrero de 2024, ya no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ya que los mismos será recibidos directamente por el juzgado en el siguiente correo electrónico: j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 47
Fecha de notificación por estado 19/03/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8338d5bf75c20e97bcc7068a13ba1aa345b0d23d3a9e3c71b1e1bcd96a28a715

Documento generado en 18/03/2024 12:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>